
Sentencia impugnada: Primera Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación de Santiago, del 21 de noviembre de 2017.

Materia: Penal.

Recurrente: Ángel Noel Reynoso Domínguez.

Abogada: Licda. Ana Belkis Arias.

Dios, Patria y Libertad

República Dominicana

En Nombre de la República, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Miriam Concepción Germán Brito, Presidente; Esther Elisa Agelón Casasnovas, Alejandro Adolfo Moscoso Segarra, Fran Euclides Soto Sánchez e Hirohito Reyes, asistidos del secretario de estrado, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 26 de diciembre de 2018, aos 175° de la Independencia y 156° de la Restauración, dicta en audiencia pública, como Corte de Casación, la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Ángel Noel Reynoso Domínguez, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral n.º. 031-0354354-6, domiciliado y residente en la calle 40, n.º. 40, barrio La Pía, sector Cienfuegos, Santiago, imputado, contra la sentencia n.º. 359-2017-SEEN-0286, dictada por la Primera Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santiago el 21 de noviembre de 2017, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído al señor Ángel Noel Reynoso Domínguez, dominicano, mayor de edad, soltero, portador de la cédula de identidad y electoral n.º. 031-0354354-6, domiciliado y residente en la calle La Pía n.º. 40, Santiago;

Oído a la Licda. Ana Belkis Arias, actuando en nombre y representación de Ángel Noel Reynoso Domínguez, parte recurrente, en la lectura de sus conclusiones;

Oído el dictamen del Licdo. Andrés M. Chalas, Procurador General Adjunto de la República;

Visto el escrito contentivo del memorial de casación suscrito por la Licda. Ana Belkis Arias, en representación del recurrente Ángel Noel Reynoso Domínguez, depositado en la secretaría de la Corte a-qua el 9 de enero de 2018, mediante el cual interpone dicho recurso;

Visto la resolución n.º. 2560-2018 de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia del 24 de agosto de 2018, que declaró admisible el recurso de casación citado precedentemente, fijando audiencia para conocer el mismo para el 22 de octubre de 2018; término en el que no pudo efectuarse, por lo que se rinde en el día indicado al inicio de esta sentencia;

Visto la Ley n.º. 25 de 1991, modificada por la Leyes n.ºs. 156 de 1997 y 242 de 2011;

Visto la Ley n.º. 10-15, del 10 de febrero de 2015, G.O. n.º. 10791;

La Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia después de haber deliberado, y visto la Constitución de la República; los Tratados Internacionales que en materia de Derechos Humanos somos signatarios, así como los artículos 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación; los artículos 70, 393, 394, 397, 399, 400, 418, 419, 420, 422, 425, 426 y 427 del Código Procesal Penal, modificado por la Ley n.º. 10-15 de fecha 10 de febrero de 2015;

Considerando, que en la decisión impugnada y en los documentos que en ella se refieren, son hechos constantes los siguientes:

- a) el 2 de junio de 2015, se present acusacin y solicitud de apertura a juicio en contra del acusado Angel Noel Reynoso Domínguez y/o Sandy Reynoso, por los hechos siguientes: *“En fecha no especificada del año 2010, cuando la víctima menor de edad YRM, se encontraba en su residencia ubicada en la calle n.ºm. 14, casa n.ºm. 32, del barrio Villa Rosa del sector Cienfuego, de esta ciudad de Santiago, en compañía de su hermano el acusado Angel Noel Reynoso Domínguez y/o Sandy Reynoso, este aprovechaba y la violaba sexualmente, penetrándola con sus dedos y su pene en la vagina, tras lo que le decía que no se lo contara a nadie, hechos que cometió en numerosas ocasiones. Por lo que una vez la señora Gregoria del Carmen Mencín, madre de la víctima menor de edad, tuvo conocimiento de los hechos, puso en movimiento la acción pública. En razón de los hechos antes descritos en fecha 1 de marzo de 2015, el acusado Angel Noel Reynoso Domínguez y/o Sandy Reynoso, fue puesto bajo arresto,, en virtud de la Orden de arresto n.ºm. 1420-2015, de fecha 24 de febrero de 2015, emitida por la Oficina Judicial de Servicios de Atención Permanente del distrito Judicial de Santiago”;* en violación a los artículos 331 y 332-1 del Código Penal, modificado en la Ley 24-97, consistente en violación sexual e incesto y el artículo 396 literal C de la Ley 136-03, sobre Derechos Fundamentales de Niños/as y Adolescente, el cual tipifica abuso sexual de una menor de edad, en perjuicio de la víctima menor de edad Y.R.M. de 13 años;
- b) que apoderado el Cuarto Juzgado de la Instrucción de Santiago, mediante resolución n.ºm. 279/2015 de fecha 3 de agosto de 2015, fue admitida de manera parcial la acusación planteada por el Ministerio Público, dictando auto de apertura a juicio, bajo la acusación de los tipos penales 331 y 332-1 Código Penal modificado por la Ley 24-97 y 396 literal c de la Ley 136-03;
- c) que apoderado el Tercer Tribunal Colegiado del Juzgado de Primera Instancia de Santiago, para el conocimiento del fondo del asunto, dictó sentencia n.ºm. 371-05-2016-SEEN-00153 el 16 de junio de 2016, cuyo dispositivo reza: *“PRIMERO: Declara al ciudadano Angel Noel Reynoso Domínguez, dominicano, mayor de edad (36 años), soltero, empleado privado, titular de la cédula de identidad y electoral n.ºm. 031-0354354-6, domiciliado y residente en la calle 46, casa n.ºm. 40, del Barrio La Pia, del sector Cienfuegos, Santiago; culpable de violar las disposiciones consagradas en los artículos 331 y 332-1 del Código Penal Dominicano, modificado por la ley 24-97, y 396 literal C de la ley 136-03, en perjuicio de Y.R.M., (menor de edad), representada por su madre, Gregoria Del Carmen Moncín Reyes; SEGUNDO: Condena al ciudadano Angel Noel Reynoso Domínguez a la pena de veinte (20) años de reclusión, a ser cumplidos en el Centro de Corrección y Rehabilitación Rafey; TERCERO: Condena al ciudadano Angel Noel Reynoso Domínguez, al pago de una multa de de cien mil pesos (RD\$100,000.00), así como al pago de las costas del proceso”;*
- d) que con motivo del recurso de alzada interpuesto por el imputado, intervino la decisión ahora impugnada, n.ºm. 359-2017-SEEN-0286, dictada por la Primera Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación de Santiago el 21 de noviembre de 2017 y su dispositivo es el siguiente: *“PRIMERO: En cuanto al fondo desestima el recurso de apelación promovido por el imputado Angel Noel Reynoso Domínguez, por intermedio de la licenciada Ana Belkis Arias; en contra de la sentencia n.ºm. 371 05 2016 SEEN 00153, de fecha 16 del mes de Junio del año 2016, dictada por el Tercer Tribunal Colegiado del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago; SEGUNDO: Confirma la sentencia apelada; TERCERO: Desestima la solicitud de suspensión condicional de la pena; CUARTO: Condena al recurrente al pago de las costas generadas por su impugnación”;*

Considerando, que la parte recurrente, por intermedio de su defensa técnica, propone contra la sentencia impugnada:

“Visto que la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Judicial de Santiago, al momento de fallar la sentencia, no tomó en cuenta los motivos de la apelación de dicha sentencia. La sentencia impugnada el momento más poderoso de dicha impugnación es que los jueces de la Corte de Apelación de Santiago no valoraron sus fundamentos que le dieron al traste con la apelación de la sentencia condenatoria de primer instancia, la que ellos establecen en síntesis y con precisión el contexto de la situación por la cual se le plantea una acusación falsa al joven Angel Noel Reynoso. La Corte de apelación de Santiago, establece que la sentencia de condena, daba por el Tribunal

de Primer Instancia, fue basada de manera primordial, según ellos en lo siguiente: Las declaraciones de la víctima menor de edad YRM, en los cuales estamos explicando la razón por la cual ella estableció dichas declaraciones, las cuales son falsas, solo para coordinar y darle veracidad a la querrela y obviar la verdadera explicación”;

Los Jueces después de haber analizado la decisión impugnada y el medio planteado por la parte recurrente:

Considerando, que luego de realizar una lectura ponderada de los argumentos esgrimidos por el recurrente como sustento de su recurso de casación, advertimos que éste centra su ataque recursivo en que la Corte no valoró los fundamentos del recurso de Apelación, los que establece en síntesis y con precisión el contexto de la situación por la cual se le plantea una acusación falsa al imputado Ángel Noel Reynoso;

Considerando, que esta Sala entiende que la Corte a qua satisfizo su deber de tutela, las prerrogativas del reclamante, al dar cuenta del examen de su decisión, para lo cual expuso una adecuada y suficiente fundamentación para rechazar el recurso de apelación del cual se encontraba apoderada, y en ese sentido se advierte de manera textual lo siguiente:

“4. De modo y manera que la condena se produjo, esencialmente, basada en las declaraciones ofrecidas en sede competente por la víctima directa, la menor de edad agraviada, quien contó la manera y circunstancia en que su hermano, el imputado Ángel Noel Reynoso Domínguez la violaba sexualmente cuando tenía 10 años de edad, corroborado con las declaraciones de la víctima indirecta que es la madre de la menor señora Gregoria Del Carmen Moncín Reyes, aunado además al certificado médico (anexo al proceso), en el que se establece que dicha menor “presenta datos a nivel de la membrana himenal de tipo semilunar redundante con desgarramiento completo y antiguo”; y con el certificado de nacimiento de la víctima menor de edad YRM, emitida por la Oficina Civil de la Primera Circunscripción de Santiago de los Caballeros, registrada el trece (13) del mes de septiembre del año dos mil uno (2001), registro de nacimiento, declaración oportuna, folio número. 0032, acta No. 001831, año número. 2001”, por lo que esta Primera Sala de la Corte no tiene nada que reprochar con relación al problema probatorio y a la potencia de las pruebas recibidas en el juicio; en consecuencia procede rechazar las quejas aducidas, así como el recurso en su totalidad”;

Considerando, que en ese tenor esta alzada no tiene nada que criticarle a la Corte a qua, en el sentido de haber rechazado el recurso de apelación del cual se encontraba apoderada en base a los motivos que la sustentan, por estar conteste con los mismos; debido a que la decisión dada por el tribunal de juicio fue el producto del cúmulo de elementos que conforman el acusador público, en su carpeta de elementos probatorios, los cuales tuvieron como consecuencia tras la comprobación de los hechos puestos a cargo del imputado y su respectiva condena, por lo que, de conformidad con lo establecido en la combinación de los artículos 24, 172 y 333 de nuestra normativa procesal penal, el juzgador realizó una correcta motivación conforme los elementos de pruebas aportados y debidamente valorados, los cuales resultaron suficientes para establecer más allá de toda duda razonable la culpabilidad de este en los hechos imputados, de forma tal que se pueda sustentar la condena impuesta, sin incurrir en las violaciones ahora denunciadas; consecuentemente, procede el rechazo de los aspectos invocados en el sentido analizado;

Considerando, que al no encontrarse los vicios invocados por el recurrente, procede rechazar el recurso de casación analizado de conformidad con las disposiciones establecidas en el artículo 427.1 del Código Procesal Penal modificado por la Ley número. 10-15 del 10 de febrero de 2015;

Considerando, que los artículos 437 y 438 del Código Procesal Penal, modificados por la Ley número. 10-15, y la Resolución marcada con el número. 296-2005 del 6 de abril de 2005, contentiva del Reglamento del Juez de la Ejecución de la Pena para el Código Procesal Penal emitida por esta Suprema Corte de Justicia, mandan a que copia de la presente decisión debe ser remitida, por la secretaría de esta alzada, al Juez de la Ejecución de la Pena del Departamento Judicial de Santiago, para los fines de ley;

Considerando, que el artículo 246 del Código Procesal Penal dispone: *“Imposición. Toda decisión que pone fin a la persecución penal, la archiva, o resuelve alguna cuestión incidental, se pronuncia sobre las costas procesales. Las costas son impuestas a la parte vencida, salvo que el Tribunal halle razones suficientes para eximirlos total o parcialmente”;*

Por tales motivos, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia,

FALLA:

Primero: Rechaza el recurso de casacin incoado por Angel Noel Reynoso Domınguez, contra la sentencia marcada con el n.º. 359-2017-SSEN-0286, dictada por la Primera Sala de la Cımarıa Penal de la Corte de Apelacin del Departamento Judicial de Santiago el 21 de noviembre de 2017, cuyo dispositivo se copia en parte anterior del presente fallo;

Segundo: Confirma la decisin impugnada, por los motivos expuestos en el cuerpo de la presente decisin;

Tercero: Condena al recurrente al pago de las costas del procedimiento;

Cuarto: Ordena la remisın de la presente decisin por ante el Juez de la Ejecucin de la Sancin del Departamento Judicial de Santiago, para los fines de ley correspondientes;

Quinto: Ordena la notificacin de la presente decisin a las partes.

(Firmado) Miriam Concepcin Germın Brito.- Esther Elisa Agelın Casasnovas.- Alejandro Adolfo Moscoso Segarra.- Fran Euclides Soto Sınches.- Hirohito Reyes.-

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pblica del dıa, mes y ao en ıl expresados, y fue firmada, leıda y publicada por mı, Secretaria General, que certifico.